



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informando que la demandante, presentó memorial vía correo institucional el día 22 de agosto del presente año, mediante el cual solicita el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo motivo del proceso, y se ordene la entrega del mismo, en atención a que dicho vehículo fue inmovilizado el día 10 de agosto de 2023, y se encuentra en la bodega del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, de la ciudad de Montería, Córdoba. Además solicita se decrete la terminación de la presente actuación por haberse logrado el objetivo de la misma y se ordene el desglose de los documentos aportados con la solicitud de aprehensión entrega de vehículo. Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, 12 de octubre de 2023.

MISAEAL DARIO CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc.



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Sincé - Sucre, trece (13) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)**

**REF.: VERBAL APREHENSIÓN Y ENTREGA DE AUTOMOTOR
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADA: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO (S): CESAR JOSE VERGARA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 2022-00040-00.-**

En escrito presentado vía correo institucional el día 22 de agosto del presente año, la parte demandante solicita el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo motivo del proceso, y se ordene la entrega del mismo, en atención a que dicho vehículo fue inmovilizado el día 10 de agosto de 2023, y se encuentra en la bodega del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, de la ciudad de Montería, Córdoba. Además, solicita se decrete la terminación de la presente actuación por haberse logrado el objetivo de la misma y se ordene el desglose de los documentos aportados con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo.

El numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, dispone:

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.

Teniendo en cuenta la norma antes señalada y que mediante memorial presentado a este Despacho vía correo institucional el día 14 de agosto de 2023, la empresa Analista de Operaciones – Servicios Integrados Automotriz SAS - SIA, informa a este Despacho Judicial que el vehículo motivo del proceso fue inmovilizado el día 10 de agosto de la presente anualidad y se encuentra parqueado en la bodega 1 del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, ubicada en la calle 38 No. 1 – 297 W Barrio Juan XXIII de la ciudad de Montería - Córdoba, este Estrado Judicial, accederá a la solicitud de la parte demandante, teniendo en cuenta que se cumplió con el objetivo del proceso, en consecuencia, se ordenara la terminación de la presente actuación, se decretará el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo motivo del proceso, se ordenará la entrega del mismo por parte de la empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, donde se encuentra a disposición el vehículo y se le comunicara esta decisión a la Policía Nacional y a la SIJIN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé – Sucre,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo automotor MARCA RENAULT, LINEA SANDERO, PLACA HSL-010, CHASIS 9FB5SREB4KM679708,



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

MOTOR A812UE87630, MODELO 2019, COLOR BLANCO GLACIAL, CARROCERIA HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR. Librar los oficios respectivos con destino a la Policía Nacional y la SIJIN.

Tercero: ORDENAR a la empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, de la ciudad de Montería - Córdoba, la ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, representado legalmente por la señora JULIANA URIBE MEJIA, o a quien ésta autorice, del vehículo automotor MARCA RENAULT, LINEA SANDERO, PLACA HSL-010, CHASIS 9FB5SREB4KM679708, MOTOR A812UE87630, MODELO 2019, COLOR BLANCO GLACIAL, CARROCERIA HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR, el cual se encuentra en la bodega del parqueadero de esa empresa. Líbrese el oficio respectivo.

Cuarto: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.

JUEZ

MDCQ